



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial.

Documentos Episcopales.

C I R C U L A R

sobre los Ejercicios Espirituales del Clero

En nuestra Instrucción Pastoral *Los Ejercicios de San Ignacio para el Clero* publicada en 20 de Julio de 1938, ordenamos que en adelante los Ejercicios Espirituales para los sacerdotes fuesen de ocho días íntegros (como prescribe el último Sínodo Diocesano) para todos los sacerdotes que no binan los días festivos y pueden ser sustituidos en el domingo por algún otro sacerdote en la celebración de la Santa Misa, dándose tandas de cinco días sólo para aquellos sacerdotes que o por razón de la binación o por otra causa no puedan de ninguna manera ser sustituidos en domingo. Tal como se practicó ya en 1938 con notable provecho y consuelo de los señores ejercitantes que los practicaron ocho días íntegros, se darán este año dos tandas de ocho días completos en nuestro Seminario: la primera del 5 de

Agosto, a las siete de la tarde, al 14 a las nueve de la mañana; y la segunda del día 12 de Septiembre, a las siete de la tarde, al 21 a las nueve de la mañana. A una de estas dos tandas han de concurrir todos los sacerdotes de la capital que no hayan practicado los Santos Ejercicios en 1938 ni en 1939 y también todos los demás sacerdotes que no hubieren practicado Ejercicios en dichos años y puedan ser fácilmente sustituidos el domingo en la celebración de la Santa Misa. Los primeros avisarán a la Cancillería Diocesana, antes del 1 de Agosto, pudiendo indicar cuál de las dos tandas prefieren por si se puede atenderles en este punto. Los de fuera de la capital deben dirigirse antes también del día 1 de Agosto, a sus respectivos Arciprestes, quienes enviarán cuanto antes las listas a la Cancillería Episcopal (1). Facultamos a los señores Arciprestes para que autoricen la binación a los sacerdotes que deban sustituir a los ejercitantes en la Misa del domingo.

Los sacerdotes que no hayan practicado los Santos Ejercicios en 1938 ni en 1939 y binen en sus parroquias o estén encargados de dos parroquias o aun cuando ellos no binen por estar rodeados sólo de sacerdotes que binen no puedan ser sustituidos en la Misa del domingo deberán practicar los Ejercicios Espirituales en una de las dos tandas de cinco días que se darán: la primera del 19 de Agosto, a las once de la mañana, hasta el 24 a las nueve; y la segunda del 2 de Septiembre, a las once de la mañana, hasta el día 7 a las nueve. Deben avisar antes del día 1 de Agosto a sus respectivos Arciprestes, cuidando éstos de enviar las listas cuanto antes a la Cancillería Diocesana.

Normalizadas ya las circunstancias, gracias al Señor

(1) En los Ejercicios de ocho días íntegros se permite la celebración desde el día en que se hayan practicado las confesiones; pero deben los señores sacerdotes llevar cada uno su amigo para ello.

en nuestra España con la victoria de nuestra Cruzada de liberación, disponemos (como ya anunciamos en nuestra Instrucción Pastoral de 20 de Julio de 1938, lo haríamos en cuanto se hubieran normalizado las circunstancias) que desde 1 de Enero de 1941 se considere restablecida la obligación de practicar los Ejercicios Espirituales cada dos años, determinada en el último Sínodo Diocesano (1), no restableciéndola desde la fecha de la presente Circular, porque si así se hiciera tocaría practicar los Ejercicios Espirituales este año a todos los sacerdotes de la diócesis, excepto a los muy pocos que los practicaron en 1939, al regresar del servicio eclesiástico militar practicado durante la guerra.

Salamanca, 21 de Julio de 1940.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

EDICTO

de una beca en el Seminario Diocesano.

NOS DOCTOR DON ENRIQUE PLA Y DENIEL,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SALAMANCA.

Hacemos saber: Que hallándose vacante una beca de la fundación de D. Deogracias Casanueva y Vicente, los que se crean en condiciones y con derecho a ella pueden solicitarla, presentando en el Rectorado del Seminario de Salamanca, los siguientes documentos:

Instancia dirigida a Nós; árbol genealógico que acredite el grado de parentesco con el fundador y las partidas de Bautismo necesarias a este fin; certificación expedida por la Administración de Hacienda o por la Al-

(1) *Liber Tertius, Titulus I De vita et honestate Clericorum, n. IX.*

caldía del pueblo, en que conste la cuota o cuotas de contribución que por todos los conceptos paguen los padres del solicitante de la beca; certificación expedida por el Párroco de la buena conducta de los padres del solicitante y de éste, y el que esté cursando estudios eclesiásticos, certificación de matrícula y estudios.

El orden de preferencia en la adjudicación ha de ser el siguiente: 1.º Los descendientes de D. Hermenegildo Casanueva, padre del fundador, con vocación y aptitudes, y entre éstos, los de mayores aptitudes, más pobres y de grado más próximos. Quedan incluidos en este llamamiento los descendientes de D. Valeriano Casanueva hasta el segundo grado inclusive. Todos los de este llamamiento tienen derecho al complemento de pensión y privilegios explicados en la fundación. 2.º Los descendientes de los abuelos del fundador, D. Antonio Casanueva y D. Mateo Vicente, que demuestren su aptitud con nota de *Benemeritus*, al menos en las principales asignaturas y generalidad de años. 3.º Otros parientes del fundador por otras líneas, pero que sean ya teólogos, pobres y sobresalientes; los naturales del Campo de Ledesma, los de Cepeda, los de la Diócesis de Salamanca y los de la de Ciudad-Rodrigo, hasta probar cuarto año de Teología, o a pobres de dichas Diócesis, de más de veinte años, de notoria vocación y piedad.

El plazo para presentar los documentos, que empieza a correr desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN de la Diócesis, termina en 25 de Agosto próximo.

Salamanca, 21 de Julio de 1940.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

Documentos de la Santa Sede

DATARIA APOSTOLICA

DECLARATIO

de conditionibus in conferendo canonicatu
theologici requisitis

Quae in *Motu Proprio* Pii fel. rec. Pp. XI «Bibliorum scientiam» diei 27 aprilis 1924 (*Acta Apost. Sedis*. 16, 1924, pág. 181) sub II statuta sunt, de requisitis in eo cui conferendum sit Beneficium in quo canonicè insit onus Sacrae Scripturae populo explanandae, ita sunt interpretanda, ut, ceteris paribus, ille, etiam Doctori in Sacra Theologia (de quo in Canone 399, § 1), praefertur, qui Laurea aut Licentia in Re Biblica insignitus sit.

(*Act. A. Sed.*, 1940, p. 163).

PONT. COMMISSIO DE RE BIBLICA

Responsum de experimentis ad Lauream

«Utrum liceat in examinibus ad lauream coram Pontificia Commissione Biblica habendis, experimenta quae, iuxta statuta, defensionem thesèos praecedere debent, ab ipsa defensione ita seiungere ut etiam sat magno temporis intervallo ante fieri possint?—Resp.: *Affirmative*, dummodo vel ambo experimenta praeliminaria simul fiant, vel lectio publica cum defensione thesèos coniungatur».

(*Act. Ap. Sed.*, 1939, pág. 320).

Del Poder Civil.

Ley de 13 de Julio de 1940 relativa al descanso dominical

La voluntad firme del Estado español, declarada en el Fuego del Trabajo, de renovar la tradición católica de justicia social sobre un concepto humano del ejercicio de las actividades productoras, requiere absoluto respeto a las leyes divinas, para cuyo cumplimiento, la legislación positiva debe proveer una ordenación conveniente.

El descanso dominical no puede representar, en la plenitud de su significación, un gravamen económico para el obrero y una práctica disminución del salario que percibe, con olvido de que este último ha de ser suficiente para una vida normal y holgada y de que sólo el reconocimiento de éste y otros principios de hondo contenido cristiano, puede restaurar la unidad moral de las empresas que el bien de la Patria requiere.

Estas son las finalidades perseguidas en la presente Ley, que recoge y modifica por ello las disposiciones vigentes, y cuyos preceptos de excepción no pueden suponer, en modo alguno, merma de las facultades propias de la jurisdicción eclesiástica en la materia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda prohibido en domingo y en las fiestas oficiales de carácter religioso, todo trabajo material que suponga empleo de la actividad humana mediante el ejercicio de las facultades físicas, así como también el trabajo intelectual por cuenta ajena, sin más excepciones que las expresadas en esta Ley.

La prohibición establecida no alcanza a los trabajos realizados por cuenta propia por puro pasatiempo o destinados al mejoramiento del hogar.

Artículo segundo. Para los efectos de la prohibición establecida en el artículo anterior, el domingo o día festivo empieza a contarse desde las doce de la noche del día anterior, sien-

do de veinticuatro horas consecutivas la duración del descanso. Podrá, sin embargo, contarse en otra forma que sustancialmente no altere dicha duración, cuando las necesidades especiales de ciertas industrias no admitan, sin grave daño de las mismas, aquel cómputo.

Estos casos serán resueltos por el Ministerio del Trabajo, previa la oportuna demostración de necesidad.

Artículo tercero. A los mismos efectos se entiende que es trabajo por cuenta ajena el que se realiza por orden de otra persona, sin más beneficio para el que lo ejecuta, que el sueldo o remuneración que por él recibe.

Artículo cuarto. No se hallan comprendidos en la prohibición expresada en el artículo primero:

- a) El servicio doméstico y los porteros de las fincas urbanas.
- b) Los espectáculos públicos debidamente autorizados.
- c) Los trabajos profesionales intelectuales o artísticos realizados por cuenta propia o voluntariamente y sin publicidad.
- d) La ganadería y guardería rural.
- e) Las faenas agrícolas de recolección, siembra, transporte y almacenaje de productos, regadío, y, en general, todas aquellas que no son susceptibles de ser realizadas más que en épocas reducidas de tiempo sin grave perjuicio, así como los trabajos de extinción de las plagas del campo.
- f) La pesca de temporada.
- g) El trabajo a bordo necesario para la seguridad, conducción y limpieza indispensable de los buques.

Artículo quinto. Se exceptúan de la prohibición establecida, conforme regularán las disposiciones reglamentarias:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción, por la índole de las necesidades o servicios públicos que satisfacen, por motivos de carácter técnico o por razones que determinen grave perjuicio de interés general a la misma industria.

Segundo. Los trabajos de reparación y limpieza necesarios para no interrumpir con ello las faenas de la semana, en establecimientos industriales, entendiéndose que sólo se considerarán indispensables a este efecto, los que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las in-

dustrias o produzcan grave entorpecimiento y perjuicio a las mismas.

No se reconocerá excepción alguna por este concepto a los establecimientos puramente comerciales.

Tercero. Los trabajos eventualmente perentorios, por inminencia del daño, por accidentes naturales o por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

Artículo sexto. Los obreros que se empleen en trabajos continuos o eventuales, permitidos por excepción en domingo o día festivo, con arreglo al artículo anterior, serán los estrictamente necesarios; tendrán una hora libre, al menos, durante el tiempo en que se celebren los actos religiosos, para el cumplimiento de los deberes de esta índole, sin que por tal concepto pueda hacérseles descuento alguno que merme su salario; no trabajarán durante toda la jornada dos domingos consecutivos; cualquiera que sea el tiempo trabajado habrán de gozar de un descanso continuo de veinticuatro horas, dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo domingo o día de fiesta, y, en todo caso, se limitará el número de horas de trabajo a las indispensables para salvar el motivo de excepción.

Artículo séptimo. El descanso semanal del personal autorizado para trabajar en domingo no será obligatorio para las actividades señaladas en el artículo cuarto, con respecto a las cuales las disposiciones reglamentarias señalarán días de descanso periódicos o supletorios.

En todos los demás trabajos, solamente el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, podrá, por circunstancias excepcionales de interés público, suspender eventualmente el descanso semanal supletorio.

Artículo octavo. La empresa o patrono de cualquiera de los trabajos exceptuados en la presente Ley, viene obligada:

a) A fijar en sitio visible de su establecimiento, carteles en que se indiquen las horas disponibles por el personal para el cumplimiento de sus deberes religiosos, y los días y horas en que han de descansar los obreros, conforme a lo preceptuado en esta Ley, cuando el descanso sea colectivo, o bien a darlos a conocer a la totalidad del personal en otra forma más conveniente, aprobada por la Inspección del Trabajo, si las labores no se realizan ordinariamente en un local determinado; y

b) A dar a conocer al conjunto de personal, cuando el descanso no sea colectivo, en la forma que determine la Inspección del Trabajo cuál es el régimen establecido para el descanso y qué obreros o empleados están sometidos a un régimen especial.

Artículo noveno. Todo trabajador tendrá derecho a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al obrero eventual contratado para trabajar en una obra o servicio cuya duración total no llegue a seis días, pero, en tal caso, este obrero percibirá sobre su jornal diario la parte proporcional correspondiente al domingo, equivalente a una sexta parte del salario liquidado por días.

Cuando el trabajo se realice por unidad de obra, el jornal del domingo será el mínimo señalado para la categoría y oficio de que se trate.

Toda falta de asistencia al trabajo durante la semana que, en virtud de las disposiciones vigentes, lleve consigo la pérdida del jornal, producirá también el descuento de la sexta parte del correspondiente al domingo posterior inmediato.

Disposiciones reglamentarias señalarán las normas que han de aplicarse en cuanto al abono de salarios en las festividades religiosas, y recuperación, cuando proceda, de las horas no trabajadas.

Artículo décimo. En caso de despido del trabajador o suspensión de los trabajos, con independencia de las indemnizaciones legales que sean procedentes, deberá pagarse al obrero, además del jornal o jornales devengados, la parte proporcional, según los días trabajados en la semana, del salario del domingo siguiente al día de su despido.

Cuando la jornada semanal de trabajo sea reducida de modo permanente o circunstancial, en razón a condiciones económicas o técnicas que dificulten el normal desenvolvimiento de la industria, el Ministerio de Trabajo, al acordar la reducción, determinará la parte o proporción del jornal correspondiente al domingo, que deberá ser abonado a los trabajadores sobre el salario de los días trabajados.

Artículo undécimo. Las infracciones a la presente Ley se-

rán castigadas con multa de 25 a 250 pesetas por obrero ocupado indebidamente en domingo, aplicable según la importancia de la empresa y ejemplaridad del caso.

Toda reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con sanción equivalente al doble de la impuesta por la anterior infracción.

Con la misma penalidad se corregirán las faltas cometidas contra las disposiciones de esta Ley que no afecten al descanso de los trabajadores.

Artículo duodécimo. Será pública la acción para corregir y castigar las infracciones de esta Ley.

Artículo décimotercero. El señalamiento de las infracciones y la imposición y exacción de multas se ajustará a lo preceptuado por el reglamento de la Inspección del Trabajo y disposiciones generales vigentes en la materia.

Artículo décimocuarto. El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones reglamentarias para ejecución de la presente Ley, quedando derogadas las vigentes hasta la fecha por Real Decreto Ley de 8 de Junio de 1925 y su reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

Artículo adicional. Establecido ya el pago de salarios en domingo para la industria minera del carbón e industrias textiles por Ordenes ministeriales anteriores a esta Ley, los preceptos de la misma no suponen modificación alguna al régimen de trabajo vigente por aquellas disposiciones.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO.

Crónica Diocesana.

Asamblea anual de la Junta Femenina de Acción Católica y Bendición de la Bandera Diocesana

La Juventud Femenina de Acción Católica ha celebrado su asamblea anual, que al igual que la anterior resultó de gran fruto y entusiasmo. Tuvo lugar el día 29 de Junio, en el salón de actos de la calle de Meléndez, 26, donde está instalado el Secreteriado Diocesano.

A las doce de la mañana, el salón se hallaba totalmente lleno, por la Juventud de Salamanca y representaciones de los siguientes pueblos: Alba de Tormes, Calzada de Valdunciel, Cantalpino, Beleña, Ejeme, Espino de la Orbada, Galisancho, Martinamor, Mieza, Peñarandilla de Alba, Pereña, Sequeros, Vitigudino, Villarino de los Aires, Villares de Yeltes, Villoria y Villoruela. El resto de los pueblos constituidos enviaron su adhesión a la asamblea. El Sr. Consiliario diocesano don José Almaraz, declaró abierta la asamblea, después de entonarse el *Veni Creator*. A continuación la vice secretaria diocesana, señorita M.^a Teresa Arenillas, presentó una bellísima ponencia sobre Ejercicios Espirituales, acordándose dar una o varias tandas especializadas para la capital a principio de curso y para los pueblos en aquellos, que por su proximidad puedan acudir a ellos de diverso pueblos. Seguidamente la señorita M.^a Teresa García Sánchez, delegada parroquial de catequesis, presentó una ponencia que fué cerrada por nutridísimos aplausos acerca de catequesis, tomándose el acuerdo de perfeccionar las catequesis y tener un círculo de estudios mensuales sobre catequesis en todas las parroquias. La presidenta de Peñarandilla, señorita M.^a Rosa González, leyó su ponencia sobre organizaciones de pueblos, siendo su trabajo elogiadísimo. Se acordó intensificar la organización de juventudes en los pueblos. La asamblea nombró para el cargo vacante de secretaria diocesana de menores a la señorita M.^a Dolores de la Riva, y para el de delegada diocesana de catequesis a la señorita Elisa Lázaro.

Por la tarde, a las siete y media, fué clausura la asamblea, por el Excmo. Prelado. Juntamente con él se sentaron en la presidencia el consiliario y vice consiliario diocesano, reverendísimo P. Carbayo, C. M., y varios consiliarios parroquiales. Cada centro parroquial fué leyendo la memoria de los trabajos realizados, terminándose con la diocesana de menores. Cuentas generales y la Diocesana de Juventud. El Excmo. señor Obispo dirigió a continuación su palabra, ensalzando la labor realizada y exhortando a intensificarla lo más posible en el próximo curso, poniendo de relieve la importancia que tiene. Terminó dando su bendición a las reunidas. El domingo, día 30, se celebró con gran solemnidad la bendición de la Bandera Diocesana, con los siguientes actos, que resultaron a cual más brillantes. Por la mañana, a las once y media, misa cantada por toda la Juventud en la S. I. B. Catedral. Por la tarde, a las cinco y media, bendición solemne de la bandera por el excelentísimo Sr. Obispo, seguidamente subió al púlpito dirigiendo una elocuente exhortación con motivo del acto que se realizaba. Terminó el acto con un solemne Te Deum. Actuó de madrina la Presidenta Nacional señorita María de Madariaga. En el Paraninfo de la Universidad habló elecuentísimamente a las Juventudes la señorita Madariaga. Terminaron estas fiestas con la representación del auto sacramental de Calderón de la Barca «El lucero, la infanta y el peregrino», en el Teatro Coliseum a las diez y media de la noche.

NECROLOGIA

Ha fallecido D. Antonio Calvo Vallejo, cura párroco de Herguijuela de Ciudad Rodrigo

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero y tenía acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios aplicarán una misa y tres responsos por el alma del finado:

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis se ha dignado conceder 50 días de indulgencia por cada sufragio en favor del alma del fallecido.—R. I. P. A.

Colecta de la Buena Prensa.—29 de Junio de 1939. Recibida en la
Vicesecretaría de Cámara.

	Pesetas		Pesetas
Villaseco de los Gamitos...	3,00	Los Mesones.....	1,50
Campo de Ledesma.....	1,00	Villafleres.....	4,00
San Pablo (Salamanca)....	8,10	Pinedas.....	1,25
La Catedral (Id.).....	15,55	Cordovilla.....	1,10
S. Miguel de Valero.....	0,50	Aldealengua.....	0,60
Sancti-Spiritus (Salamanca)	10,20	Valdunciel.....	1,00
El Tornadizo.....	0,05	Monterrubio de la Sierra..	4,00
Frades de la Sierra.....	3,00	San Muñoz.....	6,00
Los Santos.....	8,00	Pitegúa.....	0,65
Horcajo Medianero.....	6,85	PP. Dominicos (Salamanca)	5,90
Navarredonda de Fuente-		Guijuelo.....	5,00
santa.....	1,00	Galindo y Perahuy.....	0,90
Alba de Tormes.....	58,00	Sta. Elena de Ledesma....	2,50
S. Martín (Salamanca)....	19,80	Calvarrasa de Arriba.....	5,00
Navales.....	1,50	El Carmen de Salamanca..	128,70
Fresno Alhándiga.....	7,10	Nava de Sotrobal.....	1,00
S. Cristobal de la Cuesta..	2,50	S. Juan Bautista (Salaman-	
Esclavas (J. A. P. de Rivera)	18,30	ca).....	16,20
Hospicio Provincial.....	3,00	Forfoleda.....	1,60
Hospital de la Sma. Trini-		Sardón de los Frailes.....	1,35
dad.....	15,00	Quejigal.....	2,00
Robledo Hermoso.....	1,15	Encinas de Abajo.....	6,00
Sanchón de la Ribera.....	0,85	Canillas de Abajo.....	5,00
La Vellés.....	3,00	Huerta.....	1,50
Mata de Armuña.....	3,40	Babilafuente.....	5,00
Aldearrubia.....	2,00	Morfiño.....	3,00
Villoruera.....	2,50	Calvarrasa de Abajo.....	1,70
Cereceda de la Sierra.....	1,10	Mozárbez.....	1,50
Vallesa de la Guareña.....	2,00	Cabrerizos.....	1,50
La Purísima (Salamanca)..	7,00	Aldealengua (2 ^a vez)....	0,50
Garcihernández.....	4,00	Escuernavacas.....	31,15
Palomares de Alba.....	1,25	Cubo de D. Sancho.....	3,65
El Pino de Tormes.....	0,45	Convento de Sta. Ursula..	2,50
Vitigudino.....	10,25	Servicio Doméstico.....	25,00
Berrocal de Salvatierra....	4,00	Bernardas de Jesús.....	2,00
Salvatierra de Tormes....	2,00	Herguifuela de la Sierra..	3,00
Zafrón.....	25,00	Madroñal.....	2,00
Sta. Basílica Catedral....	16,65	Monforte.....	2,00
El Zarzoso (Convento de)..	1,00	Cepeda.....	3,00
Montejo.....	2,25	Pedroso.....	5,25
Gomecello.....	5,00	Pelabravo.....	3,00
Aldeatejada.....	0,65	Valero.....	3,00
Tejeda y Segoyuela.....	0,50	Martinamor.....	17,05
Pelayos.....	2,00	Beleña.....	1,25
Asilo y Director de La Ve-		Villoria.....	10,50
ga.....	6,50	Cilleros de la Bastida.....	0,75

Pesetas	Pesetas		
Los Pizarrales.....	4,45	Aldeaseca de la Frontera..	5,00
Nava Sotrobal (2. ^a vez) ...	2,00	Endrinal de la Sierra.....	3,10
Casafranca.....	3,00	Valverdón.....	2,00
Villagonzalo.....	2,10	El Manzano.....	0,10
Zarapicos.....	0,55	Ventosa del Río Almar... .	3,00
Pedraza de Alba.....	3,25	Gejuelo del Barro.....	1,30
Terrones.....	0,50	Espadaña.....	4,50
Palacios de Salvatierra ..	7,25	La Orbada.....	5,00
Valdecarros.....	5,00	Aldeanueva de la Sierra..	0,60
Chagarcía Medianero.....	0,75	Pereña ..	2,50
Pozos de Hinojo.....	2,00	Palacios del Arzobispo.....	2,00
Isabelas de Salamanca.....	5,00	Tardáguila.....	0,65
Pizarral de Salvatierra... .	0 65	Porqueriza.....	2,10
Amatos de Alba.....	1 50	Aldeadávila de la Ribera .	11,15
Navarredonda y Rinconada	1 50	Peñaranda de Bracamonte.	52,00
Villar de Gallimazo.....	2,00	Villamayor (2. ^a vez).. . . .	2,00
Morille.....	3,50	Linares de Riofrío.....	7,00
Barbalos.....	2,50	Aldeanueva de Figueroa .	2,40
Sta. Marta de Tormes.....	2,25	El Gróo.....	1 00
Palacios Rubios.....	5,00	Cerezal de Puertas.....	1,00
Topas.....	1,50	Machacón.....	2 60
Cabrerizos (2. ^a vez)	2,10	Espino de la Orbada.....	1,75
Calzada de Valdunciel.....	4,00	Muñoz.....	1,00
Sanchón de la Sagrada . . .	1,50	Miranda de Azán.....	1,00
Pedrosillo de los Aires.....	1, 0	Escorial de la Sierra. . . .	3,00
Berrosal de Huebra.....	2,00	Calzada de D. Diego.....	1,00
Pedrosillo el Ralo.....	5,00	Cantalapiedra.....	8,25
Poveda de las Cintas.....	5,00	Juzbado.....	2 00
Carrascal de Pericalvo....	5,10	Villamayor.....	6,00
Membrive de la Sierra.....	2 50	Gajates.....	2,00
Peñarandilla.....	2,00	Mata de Armuña (2. ^a vez) .	3,20
Clerecía de Salamanca . . .	18,00	Alconada.....	3,20
Cavezavellosa de la Calzada	0,75	S. Pedro de Rozados.....	5,00
Ahigal de Villarino.....	3,50	Villaseco de los Reyes... .	4,75
Torresmenudas.....	2,10	Tejares.....	4,15
Almendra.....	2,30	Villar de Peralonso.....	3,90
Carnero.....	2,00	Parada de Rubiales.....	5,65
S. Martín del Castañar... .	2,70	Villanueva de los Pavones.	2,00
Villarino de los Aires.....	3,00	Villares de Yeltes.....	3,20
La Vidola.....	1,25	Gejo de los Reyes.....	1,50
Parada de Arriba.....	3,00	Matilla de los Caños del Río	10,00
Doñinos de Salamanca . . .	20,00	Villalba de los Llanos.....	2,50
Zarza de Pumareda.....	2,50	Mieza.....	2,55
Malpartida de Peñaranda..	1,25	Doña Belisaria Torres... .	5,00
Mogarráz.....	3,25	S. Pedro de Rozados (2. ^a	
Aldeavieja de Tormes... . .	1,05	vez).....	5,00
Las Veguillas.....	6,00	Sta. M. ^a la Mayor de Ledes-	
Yillarmayor.....	1,00	ma.....	33,00
Monteras.....	1,25	Galiancho.....	2,00
Gema y Picones.....	5 35		
Carrascal del Obispo.....	1,00		
Campo de Peñaranda.....	2,45		
		TOTAL.....	1.022,25

Colecta en favor de las diócesis devastadas (25 de Julio de 1939), recibida en la Vicesecretaría de Cámara de este Obispado.

	Pesetas		Pesetas
Topas	4,25	Villoria	1,50
Sta. Elena de Ledesma. . .	3,10	Villorueta	1,50
Peñarandilla	2,00	Juzbado	3,00
Cortos de la Sierra	12,10	Los Mesones de Ledesma. . .	3,00
Llén	10,00	Campo de Peñaranda . . .	2,55
Tavera de Abajo	3,10	Pelabravo	2,00
San Pablo (Salamanca) . . .	3,00	Beleña	3,00
Clerecía	17,00	Gomecello	4,25
Santiago de la Puebla. . . .	2,00	Mantínamor	4,50
Nava de Sotrobal	3,10	Alconada	3,10
Amatos de Alba	0,50	Morfiño	1,00
Calzada de Valdunciel. . .	6,00	S. Pedro de Rozados	3,00
Coca de Alba	5,00	Cordovilla	1,00
Galinduste	4,05	Villaseco de los Reyes. . .	2,25
Ahigal de Villarino	2,50	Tejares	22,15
Torresmenudas	2,70	El Manzano (2. ^a vez)	5,00
Almendra	1,25	Gejuelo del Barro	5,30
Carnero	2,00	Villar de Peralonso	8,35
S. Martín del Castañar. . .	5,50	Sto. Tomé de Rozados. . . .	0,75
Cabrerizos	13,00	Villaflores	2,00
Cubo de D. Sancho	11,00	S. Cristobal de la Cuesta. .	2,00
Valdecarros	9,50	Sta. Basflica Catedral. . .	14,75
Calzadilla de la Valmuza. .	26,00	La Purísima (Salamanca). .	4,25
Pinedas	1,00	Miranda del Castañar. . . .	5,10
Doñinos de Salamanca. . .	2,50	Aldearrubia	2,75
Sta. María la Mayor de Ledesma	40,00	Stí. Spiritus (Salamanca). .	32,90
Linares de Riofrío	18,00	Calvarrasa de Arriba	5,00
El Tornadizo	0,35	La Catedral (Salamanca). .	32,15
Santibáñez de la Sierra. . .	0,70	El Carmen (Salamanca) . .	30,65
Aldeanueva de Figueroa. . .	1,90	Cavezavellosa de la Calzadada	0,75
Cerezal de Puertas	1,00	Alba de Tormes	20,65
Malpartida de Peñaranda. . .	1,25	Villares de la Reina	11,40
Navales	0,95	Valdunciel	2,00
Mogarráz	4,25	Barbalos	2,50
Aldeavieja de Tormes. . . .	1,25	Sanmorales	1,20
Tejeda	7,50	S. Juan Bautista (Salamanca)	13,15
Rinconada	2,00	Forfoleda	1,75
Las Veguillas	3,50	Sardón de los Frailes. . . .	1,25
Sta. Marta de Tormes. . . .	8,20	Quejigal	4,00
Escurial de la Sierra	6,00	Pelarrodríguez	8,20
Manceras	1,50	Aldealengua	2,50
Calzada de D. Diego.	1,25	Villarino de los Aires. . . .	2,00
Monleras	1,75		

Pesetas		Pesetas	
La Vidola.....	1,25	Montejo.....	2,60
Parada de Arriba.....	3,80	La Orbada.....	20,00
Fresno Alhándiga.....	5,00	San Muñóz.....	12,00
Pedraza de Alba.....	2,05	Terrones.....	1,15
Zarza de Pumareda.....	4,65	Navarredonda de Fuente-	
S. Miguel de Valero.....	3,30	santa.....	1,00
S. Esteban de la Sierra.....	2,10	Paradinas de San Juan...	3,00
El Zarzoso (Convento de).....	1,00	Aldeanueva de la Sierra..	0,75
El Gróo.....	1,00	Pereña.....	2,50
Machacón.....	2,65	Palacios del Arzobispo...	2,00
Campo de Ledesma.....	13,25	Tardáguila.....	5,20
Espino de la Orbada.....	1,25	Villalba de los Llanos...	1,50
Muñoz.....	1,00	Porqueriza.....	2,10
Miranda de Azán.....	1,00	Sando de Sta. María.....	1,10
Navarredonda de la Rinco-		Palomares de Alba.....	1,10
nada.....	1,30	Carrascal del Obispo.....	1,15
Garcihernández.....	5,00	Aldeadávila de la Ribera..	27,30
Encinas de Abajo.....	12,00	Monterrubio de Armuña..	2,00
La Vellés.....	5,00	S. Martín del Castañar (2. ^a	
Vitigudino.....	16,00	vez).....	4,50
Villarmayor.....	1,25	Chngarcía Medianero....	0,60
Morille.....	2,40	Parada de Rubiales.....	8,25
Cantalapiedra.....	6,00	Villanueva de los Pavones	3,00
Calvarrasa de Abajo.....	1,15	Membrive de la Sierra...	6,25
Gema y Picones.....	5,75	Frades de la Sierra.....	2,00
Villamayor.....	2,00	Pedrosillo el Ralo.....	4,25
S. Juan de Sahagún (Sala-		Tamames de la Sierra.....	7,50
manca).....	53,40	Villares de Yeltes.....	10,40
Berrocal de Salvatierra...	4,65	Gejo de los Reyes.....	1,50
Palacios de Salvatierra...	3,00	Matilla de los Caños del	
Gajates.....	1,00	Río.....	10,00
Aldeaseca de la Frontera...	7,00	Palacios Rubios.....	54,00
Endrinal de la Sierra.....	2,00	Zorita de la Frontera.....	43,00
Babilafuente.....	8,00	Mieza.....	60,00
Valverdón.....	8,65	Sta. María de Sando.....	1,20
Horcajo Medianero.....	10,05	Terradillos.....	1,30
El Manzano.....	1,20	Pedrosillo de los Aires...	5,00
Ventosa del Río Almar...	3,00	Aldeanueva de la Sierra	
Huerta.....	2,00	(2. ^a vez).....	1,05
Hospicio de Salamanca...	30,00	Los Mesones (Ledesma) (2. ^a	
Vallesa de la Guareña.....	3,75	vez).....	7,00
Espadaña.....	7,65	Villarmayor (2. ^a vez)....	2,75
Cilleros el Hondo.....	0,25		
Poveda de las Cintas.....	5,00		
Pizarral de Salvatierra...	1 25		
		TOTAL.....	1.107,00

Colecta de Epifanía de 1940.— Cantidades recibidas en favor de los cautivos de África, en la Vicesecretaría de Cámara del Obispado.

	Pesetas		Pesetas
Gejuelo del Barro.....	8,00	Los Mesones de Ledesma.	18,00
Encina de S. Silvestre....	1,00	Calzadilla de la Valmuza.	16,00
Hospital Sma. Trinidad...	6,00	Zorita de la Frontera.....	3,65
Casas del Conde.....	5,00	Doñinos de Ledesma.....	1,10
El Zarzoso.....	3,00	Guijuelo.....	6,00
Vega de Tirados.....	3,00	Llén.....	3,00
Cereceda de la Sierra....	1,00	Benedictinas de Alba.....	2,00
San Juan Bautista (Salamanca).....	14,20	Villares de Yeltes.....	38,00
Pedrosillo de Alba.....	8,45	El Carmen (Salamanca)..	5,20
Carrascal del Obispo	2,60	Vitigudino.....	10,50
Arcediano.....	1,50	Ursulas (Salamanca)	2,00
La Vellés.....	5,00	Aldeanueva de la Sierra..	3,00
S. Pablo (Salamanca).....	2,05	S. Cristóbal de la Cuesta.	4,00
Moríñigo .. .	3,35	Pedroso de Armuña.....	15,00
La Catedral (Salamanca).	8,20	Villoruela	4,00
Cabaco.....	5,15	Berrocal de Salvatierra...	10,50
Machacón	2,30	Morille	10,00
Villares de la Reina..	25,00	Villagonzalo.....	2,00
El Gróo.....	2,20	Negrilla.....	1,30
Villar de los Alamos.....	7,40	Peñarandilla	18,50
Alconada.....	2,00	Clarisas de Salamanca...	0,25
Calzada de Valdunciel....	5,00	Navarredonda de Fuente-	
Villarmayor.....	5,00	santa.....	1,25
Almendra.....	2,50	Zarza de Pumareda..	11,35
Tavera de Abajo	3,00	San Muñoz.....	15,00
Sta. Marta de Tormes....	5,80	Linares de la Sierra	5,00
Topas	9,75	Valverdón.....	1,25
Alba de Tormes.....	3,00	Navarrendonda y Rinco-	
Alaraz.....	10,00	nada.....	6,00
		Cipérez.....	41,00

	<u>Pesetas</u>		<u>Pesetas</u>
Monleras	2,00	Calbarrasa de Arriba	5,00
Berganciano	0,75	S. Martín (Salamanca)	24,30
Herguijuela de la Sierra	8,00	Valdecarros	28,10
Monforte de la Sierra	3,00	Quejigal	17,70
Villarino de los Aires	6,00	La Purísima (Salamanca)	3,00
Torresmenudas	4,00	Aldearrubia	1,25
Salvatierra de Tormes	2,00	Ahigal de Villarino	2,00
Amatos de Alba	2,00	Sando	8,30
Villaseco de los Gamitos	10,00	Mata de Armuña	5,00
Encinas de Abajo	5,50	Cortos de la Sierra	7,00
Peñaranda	4,45	Clarisas de Cantalapiedra	3,30
Arroyomuerto	1,00	Villar de Samaniego	5,00
S. Pedro del Valle	9,00	Doñinos de Salamanca	12,20
Campo de Ledesma	4,60	Galinduste	12,50
La Bastida	1,95	Barbalos	1,50
Sancti-Spíritus (Salamanca)	7,80	Tamames	9,50
Juzbado	2,50	Cantalapiedra	40,80
San Juan de Sahagún (Salamanca)	19,75	Veguillas	2,00
Esclavas del S. Corazón	7,00	Cabeza de Diego Gómez	6,00
Espadaña	13,15	Campo de Peñaranda	11,10
Cordovilla	3,65	Palacios de Salvatierra	7,90
Cantalpino	2,15	Sanmorales	1,60
Paradinas de S. Juan	18,00	S. Pedro de Rozados	12,00
Nava de Francia	3,85	Villar de Peralonso	31,60
Villamayor	4,00	Cabeza del Caballo	2,00
Castellanos de Moriscos	9,50	Frades de la Sierra	4,50
Cerezal de Puertas	1,30	Villalba de los Llanos	2,00
Ventosa del Río Almar	19,85	Mieza	3,40
Calbarrasa de Abajo	1,30	Escurial de la Sierra	2,55
Valdunciel	2,00	Tardáguila	7,75
S. Julián (Salamanca)	40,00	Forfoleda	8,00
Sardón de los Frailes	1,00	La Maya	5,25
		Villaseco de los Reyes	5,75
		Gejo de los Reyes	1,00

	Pesetas		Pesetas
El Manzano	0,75	Coca de Alba.....	8,65
Cepeda.....	5,00	Tordillos	14,30
Madroñal.....	3,00	Pereña	4,00
La Vidola.....	1,25	Villoria.....	25,00
Navales.....	12,45	Buenavista	3,00
Arapiles.....	2,70	Monterrubio de Armuña..	1,00
Manceras.....	8,00	Monleón.....	2,00
Puertas.....	7,00	Los Mesones de Ledesma.	0,80
Sto. Tomé de Rózados....	1,50	Pedraza de Alba.....	3,70
Canillas de Abajo	3,00	Cilleros el Hondo	1,25
La Orbada.....	5,00	Carbajosa de Armuña....	2,55
Pedrosillo el Ralo.....	4,00	Villanueva de los Pavones	5,00
El Pino de Tormes	2,00	Almenara de Tormes.....	7,00
S. Miguel de Valero.....	3,50	Porqueriza.....	3,00
Valero.....	10,75	Zarapicos.....	2,50
S. Pelayo de Guareña....	4,00	El Tornadizo.....	0,60
Palacios del Arzobispo...	2,00	Belña.....	11,00
Chagarcía Medianero	0,45	Espino de la Orbada.	3,00
Palomares de Alba.....	2,30	Villar de Gallimazo	10,00
Los Santos	9,30	Terradillos	3,25
Matilla de los Caños.....	15,00	Babilafuente.....	25,00
Cubo de D. Sancho.....	3,50	Ejeme.....	3,00
Montejo	3,15	Anaya de Alba.....	12,00
Molinillo (pidió y no ob- tuvo)	0,00	Malpartida de Peñaranda.	9,00
Fuentes de Masueco.....	1,90	Pizarral de Salvatierra...	2,10
Pedrosillo de los Aires ...	9,00	La Peña.....	4,15
Calzada de D. Diego	1,25	Castellanos de Villiquera.	2,25
Aldeavieja de Tormes....	4,35	Monterrubio de la Sierra.	3,00
Garcihernández.....	23,00	Villaverde de Guareña...	3,40
Galisancho (año 1939)....	2,00	Huerta	2,00
Robliza de Cojos	12,50	Martinamor y Valdemier- que.....	8,00
Carbajosa de la Sagrada..	6,00	Sta. Marfa de Sando.....	4,50
Yecla de Yeltes.....	5,00	Las Torres.....	9,00

	Pesetas		Pesetas
Endrinal de la Sierra	4,00	Campillo de Salvatierra..	3,00
Moriscos	1,20	Cabezuela de Salvatierra.	1,00
Villasdardo	3,75	Las Torres (2. ^a vez)	3,20
Poveda de las Cintas	2,00	Carbajosa de la Sagrada	
Arabayona	2,20	(2. ^a vez)	2,10
Palacios Rubios	2,50		
Mozárbez	2,90	TOTAL	1.338,95

Anuncios.

SOLUTIO CASUS MENSIS JUNII

Pro integra casus solutione duplex distinguenda est quaestio: 1.^a Num Agapius, iis in adjunctis constitutus, *primam* receperit gratiam, quam sacramenta vivorum *per accidens* aliquando conferre, sententia est—ait Prümmer—«magis pia, probabilior et fere apud omnes recepta». 2.^a Utrum idem Agapius, sic procedens, *reus fuerit sacrilegii*. Ad utramque—meo iudicio—negative est respondendum.

Et quidem 1) non obtinuit primam gratiam. Ad hunc enim effectum exigitur in subjecto bona fides qua, videlicet, a) vel ignoret se esse in peccato, quae ignorantia hic, ex hypothési, non habetur; vel b) conscius de peccato—prout is erat—se existimet *perfecte* contritum, qui error in juvene christiane educato seu *instructo* praesumi nequit. Nihilominus 2) non videtur arguendus de sacrilegio. Nam eo ipso quod pius sit et christianaeducatus, minime credendus est se tanto peccato *deliberate* coinquinare voluisse. Quod si in ipsum arguatur «copiam confessarii revera non defuisse», cum facile potuerit secreto, ex gr. in sacristia, confiteri; immo quamvis publice in confessionale

hoc egerit, non ideo gravem notam aut suspicionem timendam; tamen quia ille, hanc metuens, credebat, iis in adjunctis, nec a sacramentis abstinendum, nec ad confitendum teneri; si aliunde, praeturbatione—ut conjici datur—, actum contritionis perfectae elicere non valuit; cum conscientia recta, licet erronea, operatus est; atque ideo a sacrilegio *formali*, etsi non a materiali, immunis declarandus est. Confessarius, igitur, non rectum pronuntiavit iudicium.

Huic solutioni, quoad secundam quaestionem (de prima admodum pauci loquuntur), conveniunt Circuli: 7, 8, 10, 15 bis, 18, 21, 23, 25, 32, 37, 38, 40, 41, 45, 47, 51, 53, 56, 60, 62, 63, 64.

Reglamento y actos del próximo Congreso Mariano Nacional

Artículo 1.º En los días 8 al 12 de Octubre del año corriente de 1940 se celebrará en la ciudad de Zaragoza un Congreso Mariano Nacional, cuyo programa se publica por separado.

Art. 2.º Como finalidad principal el Congreso se propone honrar, solemnizar y agradecer la venida de la Santísima Virgen en carne mortal a Zaragoza, al cumplirse el XIX Centenario de tan fausto acontecimiento. A la vez el Congreso pretende dar ocasión a que el pueblo español exteriorice su gratitud a María Santísima del Pilar, por la protección que le ha dispensado durante la guerra santa de liberación, felizmente terminada. Y por último, el Congreso desea fomentar cada vez más en España la devoción a la Virgen Santísima del Pilar.

Art. 3.º En los días del Congreso habrá grandes solemnidades religiosas a honra de la Virgen Santísima, fiestas literarias, sesiones de estudio y otros actos en honor de los congresistas.

Art. 4.º Con ocasión del Congreso se instalará también una Gran Exposición de Arte Mariano.

Art. 5.º Presidente General del Congreso Mariano es el Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, quien para facilitar la organización del mismo ha nombrado una Junta Central, varias Comisiones y un Secretario General. Las Comisiones son: Ejecutiva, Literaria, de Fiestas Religiosas, de Hacienda, de Arte, de Prensa y Propaganda, de Etiqueta y Recibimiento y de Viajes y Hospedajes.

Art. 6.º Se establecen las siguientes categorías de socios: NATOS, los Rvdmos. Prelados.

CORPORATIVOS, las Asociaciones, Cofradías, Corporaciones, Colegios, Entidades oficiales y particulares, etc., que se inscriban con la cuota que su amor a la Santísima Virgen les dicte.

PROTECTORES, quienes contribuyan con la limosna de 50 pesetas.

NUMERARIOS, los que lo hagan con un donativo de 15 pesetas.

HONORARIOS, los que se suscriban con 10 pesetas.

ESPIRITUALES, los que en los días del Congreso se unan espiritualmente a los actos que en Zaragoza se celebren en honor de la Virgen Santísima del Pilar.

Art. 7.º *Derechos de los socios.*—Los socios natos, corporativos y protectores, además de los derechos comunes concedidos a los numerarios, recibirán la Crónica Oficial del Congreso elegantemente encuadernada, figurando sus nombres en la misma.

Los socios numerarios disfrutarán de las gracias espirituales que se obtengan en favor de los congresistas, tendrán derecho a asistir a todos los actos generales del Congreso, al distintivo y a la Crónica oficial del mismo, y en su obsequio se gestionará la rebaja en ferrocarriles y hospedajes.

Los honorarios tendrán los mismos derechos que los numerarios, a excepción hecha de la Crónica.

Todos los mencionados y, además, los espirituales que contribuyan con la limosna de una peseta a los gastos del Congreso, recibirán un librito con la historia del culto de Nuestra Señora del Pilar y devociones en su honor.

Los socios espirituales participarán de las gracias que la Santa Sede conceda a los que se unan espiritualmente a los actos que se celebren. Los de esta última categoría que den la limosna de 25 céntimos recibirán una bonita estampa de la Virgen del Pilar.

Avance del programa del Congreso Mariano Nacional.

Día 8, tarde: Sesión Inaugural en las amplias naves del Santo Templo Metropolitano del Salvador. Seguidamente, los congresistas se tras adarán procesionalmente al Pilar, donde tendrá lugar un solemne acto de homenaje a la Santísima Virgen.

Día 9: A las ocho, Comunión General de los Caballeros de Nuestra Señora del Pilar, hombres jóvenes de Acción Católica, Asociaciones de varones y caballeros en general.

A las diez, primera reunión de secciones de estudio.

A las doce, solemne sesión literaria.

A las seis y media de la tarde, Hora Santa Mariana, predicando un Reverendísimo Prelado.

Día 10. A las ocho, Comunión General de la Corte de Honor, mujeres y jóvenes de Acción Católica, Asociaciones femeninas en general.

A las diez, segunda reunión de secciones de estudio.

A las doce, segunda sesión solemne literaria.

A las seis y media de la tarde, Hora Santa Mariana, predicando un Reverendísimo Señor Obispo.

Para los días 9 y 10 por la tarde se proyectan algunos actos en honor y obsequio de los congresistas; excursión a la Cartu-

ja, representación de un Auto Sacramental, velada literario musical, etc. En fecha que se determinará oportunamente, inauguración de la Exposición de Arte Mariano.

Día 11: A las ocho, Comunión general de niños.

A las nueve y media, Misa solemne en el Pilar.

A las doce, sesión literaria solemne.

A las seis de la tarde, Salve solemne en el Pilar.

Día 12: A las nueve y media, solemne Misa de Pontifical en el altar mayor del Santo Templo Metropolitano del Pilar.

Por la tarde, a la hora que se anunciará, saldrá la gran procesión pública, con cuyo acto quedará clausurado el Congreso.